

## **Intervención Artículo 2:**

Gracias Sr. Presidente. Hablaré en nombre de Amigos de la Tierra Internacional y CETIM como miembros de la Campaña Global.

Para enfrentar la impunidad que aún disfrutaban las empresas transnacionales y cumplir plenamente con el contenido de la Resolución 26/9, que tiene como objetivo "*regulating the activities of TNCs and other business enterprises in international human rights law*", es necesario que el artículo 2 refleje este objetivo.

En ese sentido, apoyamos la propuesta consensuada por varios estados de enmienda al artículo 2.1a y apoyamos igualmente la propuesta de Egipto de incluir un nuevo párrafo 2.1a.bis sobre el objetivo de regular las actividades de las transnacionales.

Ya, En el artículo 2.1.b rechazamos, al igual que Palestina, la propuesta de la Unión Europea y Brasil que persiste en su empeño de devaluar las obligaciones de las empresas de respetar los derechos humanos. En este mismo párrafo es importante unificar los términos y referirse siempre a empresas transnacionales y aquellas con actividad transnacional.

Por otro lado, el establecimiento de obligaciones directas, tal y como se reconoce en el párrafo 11 del preámbulo, tiene como objetivo obligar a las empresas a establecer medidas preventivas pero también, y entendemos que sobre todo, establecer obligaciones y responsabilidades directas y concretas respecto de los derechos humanos, acompañadas de los necesarios mecanismos de implementación.

Apoyamos la propuesta de Egipto de eliminar "*mitigate*" y la propuesta de Egipto y Palestina de añadir violaciones. Además proponemos agregar el establecimiento de obligaciones para las empresas transnacionales. El artículo 2.1.c quedaría de la siguiente forma:

*c. To prevent and avoid (instead of mitigate) the occurrence of human rights violations (instead of abuses) in the context of business activities by establishing concrete obligations to respect human rights for TNCs, in addition to States' obligations, and by creating effective and binding mechanisms of monitoring and enforceability.*

También apoyamos la propuesta de Egipto para 2.1d, y rechazamos la de China. Además, con la preocupación de asegurar mejores resultados, la expresión "*strengthen*", presente en el artículo 2.1.d, debe ser reemplazada por una semánticamente más fuerte como "*guarantee*", que representaría un carácter más contundente para la prevención de las violaciones de derechos humanos perpetradas por las ETNs. En este mismo párrafo es importante unificar los términos y referirse siempre a empresas transnacionales y aquellas con actividad transnacional.

Por fin, apoyamos la propuesta de Cuba e Irán para el 2.1.e y tenemos acuerdo igualmente con las propuestas de Palestina e Irán en el mismo punto.

Muchas gracias.

